

LEY 24.741

OBRAS SOCIALES-UNIVERSIDADES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Definición (artículos 1 al 2)

Artículo 1 - Las obras sociales de las universidades nacionales excluidas por la Ley 23.890 del régimen general normado por la Ley 23.660, son entidades de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, y tendrán el carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el Código Civil para las entidades con personería jurídica. Las mismas serán libres de celebrar convenios y recibir, en calidad de adherentes, afiliados de otras obras sociales, cualquiera fuera su régimen, de acuerdo a las normas que establezcan la legislación vigente y los respectivos estatutos. Asimismo, se garantiza por la presente el derecho de los trabajadores universitarios a la libre elección de la obra social.

Ref. Normativas: Ley 23.890 Ley 23.660 Código Civil

Artículo 2.- En aquellas universidades en las que no existan obras sociales universitarias, las mismas podrán ser creadas conforme lo establecido en la presente ley o podrán mantenerse en la cobertura actual, mediante convenios u otros instrumentos jurídicos, de acuerdo a la voluntad de los trabajadores universitarios respectivos.

Objetivos

Artículo 3 - Son objetivos de las obras sociales universitarias: a) Brindar prestaciones con la mayor cobertura en servicios de salud; b) Dar prestaciones sociales que beneficien a sus miembros.

Beneficiarios

Artículo 4.- Son beneficiarios de las obras sociales universitarias: a) Como miembros titulares: las autoridades superiores, el personal docente y el personal no docente de las universidades nacionales; b) Quedan también incluidos: - Los grupos familiares primarios de los afiliados incluidos en el inciso a). Se entiende por tal al integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; los hijos incapacitados a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años, los hijos del cónyuge, los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso.- Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar. Este deberá acreditarse a través de las normas que al respecto establezca cada obra social; c) Podrán asimismo incorporarse adherentes, conforme a las pautas que establezcan los respectivos estatutos o resoluciones internas.

Gobierno (artículos 5 al 7)

Artículo 5.- Cada obra social se organizará de acuerdo a sus estatutos, debiendo estar integrado el Consejo Directivo con representantes de los docentes, no docentes afiliados y jubilados elegidos por voto directo y secreto de los mismos, y una representación del Consejo Superior de la universidad respectiva que contemple en forma igualitaria a los dos estamentos mencionados.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será conducido por un presidente, que será elegido por sus integrantes.

Artículo 7 - Serán funciones del Consejo Directivo: a) Proponer el estatuto de funcionamiento y las modificaciones que sobre él deban realizarse a la Asamblea de afiliados titulares de la obra social, la que resolverá sobre su aprobación; b) Resolver sobre temas que hacen a la ejecución del presupuesto y al nombramiento y remoción del personal; c) Ejercer el control de su patrimonio y la prestación y ampliación de servicios.

Presupuesto y patrimonio

Artículo 8.- Integran el presupuesto y patrimonio de las obras sociales: a) Una contribución de la universidad del seis por ciento (6 %) de las remuneraciones de sus empleados; b) Un aporte a cargo de los empleados del tres por ciento (3 %) de su sueldo, calculado sobre la base de jornada laboral completa; c) Un aporte a cargo de miembros adherentes según una cifra a determinar por el Consejo Directivo; d) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudieran percibir; e) Los bienes muebles e inmuebles que hayan logrado y logren mediante su propia disponibilidad financiera. Los beneficiarios de la presente ley, ya sea como beneficiarios titulares o como miembros del grupo familiar primario, que estén afiliados a otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud, deberán optar por una sola obra social y unificar su afiliación y aportes.

Observado por: Decreto Nacional 335/00(B.O. 25/4/00) ESTABLECE
PROCEDIMIENTO PARA UNIFICACION DE APORTES Y APLICACION

Autoridad de Aplicación

Artículo 9.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, en todo aquello que tenga relación con las prestaciones médico asistenciales, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Disposición Transitoria (artículos 10 al 12)

Artículo 10 - Las obras sociales actualmente existentes tendrán un lapso de doscientos setenta (270) días, a partir de la sanción de la presente, a efectos de adecuar estatutos y producir la integración de las nuevas autoridades conforme a los mismos y a lo determinado por esta ley.

Artículo 11.- Déjanse sin efecto las disposiciones del decreto 903/95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PIERRI-RUCKAUF-Pereyra Arandía de Pérez Pardo-Piuzzi

ESTATUTO DE D.A.M.S.U.-SAN JUAN

TITULO I.

NATURALEZA JURÍDICA. COMPETENCIA. DOMICILIO Y FINALIDAD.

ARTICULO 1: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA MEDICA SOCIAL UNIVERSITARIA – SAN JUAN (D.A.M.S.U.-SAN JUAN), creada por Ordenanza Nº 43/74, del Rectorado de la Universidad Nacional de San Juan, es por imperio de la Ley Nacional Nº 24.741, una entidad de derecho público no estatal con individualidad jurídica, financiera y administrativa y tiene el carácter de sujeto de derecho, conforme lo establece el Código Civil para las entidades con personería jurídica.-

ARTICULO 2º: D.A.M.S.U.-SAN JUAN actuará en el marco legal y con la competencia que establece la Ley Nacional Nº 24.741 para las obras sociales universitarias, el presente Estatuto y las normas reglamentarias que dicte el Consejo Directivo en uso de sus facultades legales.-

ARTICULO 3º: D.A.M.S.U.-SAN JUAN tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Provincia de San Juan, sin perjuicio de las dependencias que pudieren crearse en el futuro en otras localidades de dicha Provincia e integrar federaciones o confederaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.-

ARTICULO 4º: Son objetivos de D.A.M.S.U.-SAN JUAN los siguientes:

- a) Servicios médico – asistenciales.
- b) Servicios de Turismo y actividades conexas, por cuenta propia y/o de terceros, con el fin de promover el bienestar psíquico-físico de los afiliados y/o facilitar el traslado de afiliados con fines de atención médico-asistenciales.
- c) Otras prestaciones tendientes a promover el bienestar social de sus afiliados.

- d) Provisión de especialidades medicinales a través de Farmacia Social para sus afiliados.

Los servicios y beneficios precedentemente enunciados se proporcionarán por administración o por contratación, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Directivo.

D.A.M.S.U.-SAN JUAN en cumplimiento de estos objetivos no podrá realizar actividad alguna que fuera discriminatoria o permita la discriminación por motivos políticos, religiosos o raciales.-

TITULO II.

PRESUPUESTO Y PATRIMONIO.

ARTICULO 5º: El patrimonio y presupuesto de D.A.M.S.U.-SAN JUAN se integrará con los siguientes bienes y recursos:

- a) Una contribución patronal a cargo de la Universidad Nacional de San Juan del seis por ciento (6%) de las remuneraciones de sus empleados.
- b) Un aporte personal a cargo de los empleados del tres por ciento (3%) de su sueldo calculado sobre la jornada laboral completa.
- c) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudiere percibir.
- d) Los intereses generados por depósitos bancarios y operaciones financieras que realice.
- e) Retribuciones por servicios prestados.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que haya logrado y logre mediante su propia disponibilidad financiera.
- g) Los aportes de afiliados a otras obras sociales que, como consecuencia de la aplicación del régimen de libre elección y unificación de aportes y afiliación establecido en los artículos 1º y 8º de la Ley Nº 24.741, opten por D.A.M.S.U.-SAN JUAN.
- h) Los ingresos de afiliados adherentes por convenio; los que no podrán ser inferiores a la cápita media de aportes y contribuciones de los afiliados titulares, cuando aquellos reciban iguales prestaciones y beneficios que éstos.

- i) Todo ingreso compatible con la naturaleza, fines y facultades inherentes a la Obra Social.

ARTICULO 6º: La Universidad Nacional de San Juan, actuará como agente de retención de los importes correspondientes a la contribución patronal, aportes personales obligatorios y de todos aquellos importes cuyos descuentos disponga D.A.M.S.U.-SAN JUAN en los haberes de sus afiliados titulares, conforme a las normas que, por convenio o reglamentariamente, se establezcan al respecto. La totalidad de lo así retenido, será depositado por la U.N.S.J. dentro de los plazos legales que correspondan, en la cuenta bancaria respectiva de la Obra Social.

ARTICULO 7º: El patrimonio de D.A.M.S.U.-SAN JUAN será administrado por su Consejo Directivo, conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 24.741 e invertido en el cumplimiento de los fines específicos de la entidad, pago de servicios y gastos de funcionamiento, conforme a las previsiones legales de la Ley Nº 24.741, del presente Estatuto y disposiciones que en su consecuencia se dicten.-

TITULO III.

BENEFICIARIOS.

ARTICULO 8º: Son beneficiarios de D.A.M.S.U.-SAN JUAN:

- a) **En el carácter de miembros titulares:** el personal dependiente de la Universidad Nacional de San Juan: autoridades, personal docente y no docente.
- b) **En el carácter de miembros del grupo familiar del titular:** cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los 21 años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos solteros mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; los hijos incapacitados a cargo del afiliado titular, mayores de 21 años, los hijos del cónyuge, los menores cuya

guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso.

- c) **El personal que presta servicios en D.A.M.S.U.-SAN JUAN:** el que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el afiliado titular no docente de la U.N.S.J..
- d) **En el carácter de miembros adherentes:** Los jubilados y pensionados de la U.N.S.J. y todas aquellas personas que voluntariamente, en virtud de convenios o por aplicación del régimen de libre elección instituido en el artículo 1º de la Ley N° 24.741, soliciten su afiliación a D.A.M.S.U.-SAN JUAN y sean aceptados por la entidad en el marco de las disposiciones estatutarias y reglamentarias dictadas a tal fin.

TITULO IV.

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 9º: La Dirección, Administración y Fiscalización de la Obra Social estará a cargo del Consejo Directivo y del Cuerpo de Auditoría respectivamente.-

ARTICULO 10º: El Consejo Directivo y Cuerpo de Auditoría se integrará conforme a la siguiente composición:

El Consejo Directivo se compondrá de:

- a) Dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes representarán al personal Docente de la Universidad Nacional de San Juan.
- b) Dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes serán representantes del personal No Docente de la Universidad Nacional de San Juan.
- c) Un (1) miembro titular y uno (1) suplente, representarán a los jubilados de la Universidad Nacional de San Juan, afiliados a D.A.M.S.U.-SAN JUAN.
- d) Un (1) miembro titular y un (1) suplente representará a los Docentes y un miembro titular y un suplente representará a los no Docentes, elegidos por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan.

El Cuerpo de Auditoría se compondrá de:

- a) Un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente representantes del personal Docente de la Universidad Nacional de San Juan.
- b) Un (1) miembro titular y un (1) suplente representantes del personal No Docente de la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 11º: Los miembros titulares y suplentes en representación de los trabajadores docentes y no docentes dependientes de la Universidad Nacional de San Juan, serán elegidos por los Afiliados Titulares en la forma y modo que lo determine el régimen electoral.

Los representantes, titulares y suplentes, del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan, serán designados por éste, por el término de dos (2) años, en coincidencia con las fechas en que se renueve la mitad de los Consejeros.

El representante jubilados adherente, titular y suplente, será elegido por los Afiliados Jubilados Adherentes que integren el padrón único de afiliados jubilados de D.A.M.S.U.-SAN JUAN, en la forma y modo que lo determine el régimen electoral.

Los representantes del Consejo Superior, podrán ser removidos y reemplazados en la oportunidad que el Consejo Superior lo resuelva.

ARTICULO 12º: Los componentes del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros del citado Cuerpo, por los docentes y no docentes, se renovarán por mitades cada dos (2) años en sus funciones, haciéndose un sorteo la primera vez para determinar quienes tendrán inicialmente un período de dos (2) años.

Los integrantes del Cuerpo de Auditoría durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 13º: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere acreditar:

- a) Ser afiliado titular o adherente jubilado de la Universidad Nacional de San Juan, que estén afiliados a D.A.M.S.U.-SAN JUAN.
- b) Ser argentino, mayor de edad.

- c) No tener pendiente causa criminal por delito doloso o haber sido condenado por igual motivo.
- d) No ser concursado o fallido.
- e) No haber sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o sancionado por falta grave en la Universidad Nacional de San Juan.
- f) Registrar una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos como afiliado titular o, en el supuesto de ser afiliado adherente jubilado de la Universidad Nacional de San Juan, registrar una antigüedad mínima de dos (2) años de afiliación continuada.
- g) No encontrarse en uso de licencias sin goce de haberes al momento de la oficialización de su candidatura.
- h) No tener causa judicial pendiente contra D.A.M.S.U.-SAN JUAN.
- i) Realizar un declaración patrimonial.

Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y del Cuerpo de Auditoría que, en ejercicio de su mandato, hagan uso del régimen de licencias sin goce de haberes en la U.N.S.J., deberán solicitar licencia por igual término en D.A.M.S.U.-SAN JUAN.

ARTICULO 14º: Para ser miembro del cuerpo de Auditoría se requerirá:

- a) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13º de este Estatuto.
- b) Poseer título de Contador Público Nacional, Abogado, Licenciado en Administración de Empresas o Licenciado en Informática.

ARTICULO 15º: Los mandatos, tanto de los miembros del Consejo Directivo como del Cuerpo de Auditoría, podrán ser revocados en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los afiliados presentes. En el caso de que el mandato revocado corresponda a un representante del Consejo Superior, se deberá comunicar a dicho Consejo el motivo de la remoción.

ARTICULO 16º: Los afiliados elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en el Cuerpo de Auditoría, serán solidariamente responsables de la gestión de gobierno, administración y fiscalización de los actos que durante el mandato y ejercicio de sus funciones realizaren, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de D.A.M.S.U.-SAN JUAN.

TITULO V.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 17º: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales titulares. El Presidente ejercerá sus funciones como autoridad superior del citado Cuerpo. Los miembros suplentes del Consejo Directivo, podrán asistir a las reuniones y reemplazarán por su orden a los titulares de acuerdo a las siguientes causales: ausencia, licencia, renuncia, enfermedad, muerte, separación o suspensión.-

ARTICULO 18º: Los cargos del Consejo Directivo serán elegidos entre sus pares, mediante votación secreta y por simple mayoría de votos.-

ARTICULO 19º: En ningún caso los cargos del Consejo Directivo podrán ser reemplazados automáticamente, ante cualquier causal, por sus respectivos suplentes. Salvo el Presidente que debe ser reemplazado por el Vicepresidente, los cargos de Vicepresidente y Secretario, deben ser elegidos conforme al sistema establecido en el artículo 18º.-

ARTICULO 20º: El Consejo Directivo ejerce la dirección y administración de la Obra Social, siendo sus atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Nº 24.741, el presente estatuto y normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

- b) Dictar las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento de la Institución, y el cumplimiento de sus fines constitutivos. Igualmente deberá dictar su propio Reglamento de funcionamiento y el del Cuerpo de Auditoría.
- c) Aprobar los planes a los que deberá ajustar su actividad específica la Obra Social.
- d) Convocar a elecciones y asumir la responsabilidad de cuidar celosamente el desempeño de las obligaciones inherentes a la Junta Electoral en los actos comiciales que se realicen.
- e) Aprobar el Presupuesto Anual de Recursos y Erogaciones.
- f) Elaborar y presentar a la Asamblea Anual Ordinaria la Memoria Anual, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Excedentes conjuntamente con el Dictamen del Cuerpo de Auditoría.
- g) Disponer la apertura y cierre de cuentas bancarias. Ordenar el régimen de prestaciones arancelarias y la fijación de aranceles, implantar nuevos servicios y beneficios, inclusive el de farmacia propia, clínicas y/o sanatorios por cuenta propia o terceros, turismo social y ampliar, modificar o suprimir los existentes.
- h) Dictar el Reglamento General sobre afiliación de miembros titulares, prestaciones y régimen disciplinario y Reglamentos Especiales para afiliados adherentes.
- i) Designar al personal dependiente de la Obra Social, que fuere necesario para el óptimo funcionamiento de la Obra Social. A tal fin, el Consejo deberá dictar un régimen normativo, de derechos y obligaciones, de selección y promoción, basado en la calificación personal, profesional, posibilidad de dedicación y demás condiciones que permitan garantizar la optimización de los recursos humanos al servicio del crecimiento de la obra social en la prestación de servicios a sus afiliados.
- j) Disponer la realización de sumarios e investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias que correspondan a empleados y afiliados, conforme a la normas que a tal fin se establezcan en el Reglamento General de D.A.M.S.U.-SAN JUAN, y reglamentaciones específicas.

- k) Realizar convenios de reciprocidad de servicios con obras sociales de otras Universidades Nacionales del País.
- l) Adquirir, enajenar, arrendar y permutar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Obra Social, contraer préstamos, celebrar contratos de locación y en general todo acto jurídico y/o administrativo, que tienda al buen funcionamiento de la Obra Social.
- ll) Solicitar la autorización a la Asamblea de Afiliados para realizar actos de disposición respecto de los bienes registrables que integran el patrimonio de la Institución y todos aquellos actos que comprometan patrimonialmente a la Institución.
- m) Celebrar contratos y convenios con personas jurídicas o físicas para la prestación de servicios objeto de la Entidad.
- n) Dictar el régimen de compras, locaciones y servicios.
- ñ) Podrá solicitar a la dirección de personas jurídicas de la provincia de san Juan su intervención al solo efecto de que ejerza el contralor externo de la Entidad en el marco legal de la Ley N° 24.741 y el presente Estatuto.
- o) Someter a consulta de afiliados, en forma directa y en sus lugares de trabajo, cuestiones de importancia, urgencia u otras razones de mérito o conveniencia para la obra social. A tal fin el Consejo Directivo deberá dictar las normas reglamentarias que garanticen la transparencia del procedimiento de consulta.
- p) Toda otra facultad que, en el marco de las normas legales de su competencia, sean necesarias para el cumplimiento de los fines específicos de la Obra Social.

En los incisos **b), c), d), e), g), h), l), ll), n), ñ), y o)** se requerirá el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Directivo.-

ARTICULO 21º: Los miembros del Consejo Directivo y Cuerpo de Auditoría, se desempeñarán sin perjuicio de sus funciones laborales en la U.N.S.J. y ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem, pero tendrán derecho a percibir viáticos, gastos de pasaje y movilidad, de acuerdo a las normas que a tal efecto se dicten.-

ARTICULO 22º: El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes como mínimo. Por razones de servicio improrrogables sesionará en las oportunidades que éstas lo requieran, conforme a la convocatoria que podrán efectuar por lo menos tres de sus miembros o la Presidencia de la Institución.

Cuando así corresponda por razones de superposición horaria, se solicitará autorización a la Autoridad Universitaria de la U.N.S.J. que corresponda, para su comparencia a las sesiones del Consejo Directivo.

El quórum requerido para que el citado Cuerpo pueda sesionar reglamentariamente será de simple mayoría.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

ARTICULO 23º: Si el número de miembros del Consejo quedare reducido a la mitad o menos, luego de incorporado a los suplentes, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días, a fin de elegir entre los presentes las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren noventa (90) días o menos, para realizar elecciones. El mandato del reemplazante estará vigente mientras dura la vacancia, hasta que finalice su propio mandato o hasta que termine el mandato del reemplazado, si dicho plazo fuere menor.

TITULO VI.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL

CONSEJO DIRECTIVO:

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 24º:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley Nº 24.741, el presente Estatuto y normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia.
- b. Ejercer la representación legal de D.A.M.S.U.-SAN JUAN.
- c. Convocar al Consejo a reuniones ordinaria y extraordinarias de la Obra Social.

- d. Presidir las asambleas anuales ordinarias y extraordinarias de la Obra Social.
- e. Resolver ad-referendum todos los asuntos que, siendo competencia del Consejo Directivo, no admitan dilación, con obligación de dar cuenta al citado Cuerpo en la primera sesión que realice.

DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO 25º:

- a) Reemplazar al Presidente, con las mismas facultades de éste, en casos de ausencia, licencia, renuncia, enfermedad, muerte, separación o suspensión mientras duren.
- b) En caso de renuncia, separación, suspensión o fallecimiento del Presidente, dicho reemplazo será hasta la constitución del nuevo Cuerpo.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO 26º:

- a) Redactar las actas de sesiones del Consejo Directivo y las correspondientes a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias y suscribirlas con el Presidente.
- b) Llevar el movimiento administrativo del control y archivo de las actas de sesiones del Cuerpo Colegiado y de las asambleas, como así también de toda documentación inherente al mismo.

DE LOS VOCALES.

ARTICULO 27º:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas de Afiliados.
- b) Cumplir con el Reglamento de funcionamiento del Consejo y, en general, con todas las tareas que el Consejo Directivo le encomiende.

TITULO VII.

DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 28º: Los miembros del cuerpo de Auditoría tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en Caja y Bancos.
- b) Examinar los libros y documentos de la Institución, por lo menos cada dos meses.
- c) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria, cuando no lo hiciera en tiempo y forma el Consejo Directivo.
- d) Asistir con voz a las sesiones del Consejo Directivo, siempre que lo estime conveniente.
- e) Verificar el cumplimiento de la Ley Nº 24.741, del Estatuto y normas reglamentarias dictadas en su consecuencia, especialmente en lo referido a los derechos y obligaciones de los afiliados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- f) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario y el Balance y Cuenta de Gastos y Recursos, presentado por el Consejo Directivo.

Los auditores cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social de la Institución.

Sin perjuicio de la fiscalización del Cuerpo de Auditoría, la Obra Social podrá voluntariamente solicitar el contralor externo de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia.

En caso de no contar con un Profesional en Ciencias Económicas el Cuerpo de Auditoría deberá requerir el asesoramiento de un Contador Público Nacional afiliado a la Institución.-

TITULO VIII.

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 29º: La máxima autoridad de D.A.M.S.U.-SAN JUAN será la Asamblea de los Afiliados Titulares.

Las Asambleas tendrán el carácter de Ordinarias o extraordinarias.-

ARTICULO 30º: Anualmente y dentro del cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el día 31 de julio de cada año, los Afiliados titulares de la Obra Social, se reunirán en Asamblea Anual Ordinaria, para considerar el siguiente Orden del Día:

- a) Elegir dos (2) asambleístas para firmar el acta respectiva.
- b) Considerar, aprobar o desaprobar la Memoria Anual, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Excedentes conjuntamente con el Dictamen del Cuerpo de Auditoría.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido expresamente en la convocatoria.-

ARTICULO 31º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo solicite:

- a) El Consejo Directivo.
- b) El Cuerpo de Auditoría.
- c) La Dirección de Personas Jurídicas, si correspondiera su intervención.
- d) El diez por ciento (10%) de los Afiliados titulares que se encuentren en relación de dependencia en la U.N.S.J. y en D.A.M.S.U.-SAN JUAN.

ARTICULO 32º: Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el diario de la Provincia de San Juan de mayor circulación durante dos (2) días, con una anticipación de quince (15) días corridos para la Asamblea Anual Ordinaria y de diez (10) días corridos para la que se convoque con carácter de Extraordinaria. Se pondrá a conocimiento de los afiliados en las distintas Dependencias e Institutos de la Universidad Nacional de San Juan, mediante notas elevadas para ese fin a las autoridades superiores de dichas Dependencias, con expreso pedido de amplia difusión de la respectiva convocatoria, Orden del Día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma, con una anticipación a la fecha de su celebración de cinco (5) días hábiles para la Ordinaria y de tres (3) días hábiles para la Extraordinaria.-

ARTICULO 33º: Para participar en las Asambleas, es condición indispensable:

- a) Ser afiliado titular y encontrarse en actividad laboral en la U.N.S.J. y en D.A.M.S.U.-SAN JUAN al momento de realizar las asambleas y elecciones. En ambos casos los afiliados deberán estar registrados en los respectivos Padrones de la Institución.
- b) No hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias.

ARTICULO 34º: El padrón de los afiliados en condiciones de intervenir en las Asambleas y Elecciones, se encontrarán a disposición de aquellos en la Sede de la Obra Social, con una anticipación de quince (15) días corridos a la fecha de la misma, para cumplir con el período de tachas e impugnaciones. Es obligación del Consejo Directivo, mantener permanentemente actualizado el padrón de afiliados titulares.-

ARTICULO 35º: Los afiliados participarán en forma personal y con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Consejo Directivo y del Cuerpo de Auditoría no tendrán derecho a voto en los asuntos relacionados con su gestión.-

ARTICULO 36º: El quórum para cualquier tipo de Asamblea, será la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los afiliados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y el Cuerpo de Auditoría.

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los afiliados presentes, salvo cuando se traten los casos de revocaciones de mandatos contemplados en el artículo 17º del Título VI del presente Estatuto.-

ARTICULO 37º : En ninguna Asamblea de afiliados, sea cual fuere el número de los presentes, no podrá considerarse asuntos no incluidos en la convocatoria. Sin

embargo, a propuesta de cualquier afiliado presente podrán tratarse temas de interés común, una vez finalizado el tratamiento de los puntos del Orden del Día, y si, surgieran propuestas comunes, estas serán tomadas como opiniones no vinculantes para el accionar de la Institución, de lo que quedará constancia en el acta.-

TITULO X:

DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 38º: Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y del Cuerpo de Auditoría, se harán por el sistema de lista completa y se realizarán no menos de quince (15) días corridos antes del vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12º de este Estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por el voto secreto en forma personal, de los miembros afiliados titulares y adherentes jubilados, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se presentarán por separado las listas correspondientes a los candidatos por el personal docente y por el personal no docente.
- b) Los agentes que revisten simultáneamente en la Universidad Nacional de San Juan en funciones docentes y no docentes, al momento de las elecciones emitirán un solo voto en el estamento que registren mayor antigüedad.
- c) Los afiliados Adherentes Jubilados presentarán listas de jubilados afiliados a la obra social como candidatos para miembro Titular y Suplente, de un Padrón único de afiliados jubilados adherentes a D.A.M.S.U.-SAN JUAN.
- d) Los miembros elegidos asumirán sus funciones, dentro del primer día hábil siguiente del mandato de los reemplazados.

ARTICULO 39º: Cada dos (2) años, coincidente con el año anterior al que corresponde llamar a elecciones, en la Asamblea Anual Ordinaria de Afiliados Titulares se elegirán tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes quienes integrarán la Junta Electoral que actuará en el respectivo acto

eleccionario. Cuatro (4) de los miembros representarán a los Titulares y dos (2) a los Adherentes Jubilados. Estos miembros no podrán ser candidatos al Consejo Directivo y presidirán todos los actos eleccionarios que exijan votación, durante el período de dos (2) años que dura su mandato.-

ARTICULO 40º: Se establecen las siguientes obligaciones de la Junta Electoral:

- a) Oficializar con quince (15) días corridos de anticipación al acto del comicio, las listas de candidatos, teniendo en cuenta que ellos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto, que hayan prestado su conformidad por escrito y que las listas estén apoyadas por un aval del cinco por ciento (5%) de los afiliados con derecho a voto, no debiendo ser dicho porcentaje inferior a treinta (30) avales.
- b) Resolver las impugnaciones que pudieren presentarse, en tres etapas del proceso electoral:
 - 1º) Antes del comicio, respecto a padrones, candidatos y listas
 - 2º) Durante el comicio, las irregularidades que pudieren presentarse en el acto de apertura del comicio en el momento de emisión del voto y en el respecto al secreto del sufragio.
 - 3º) Al finalizar el comicio, en el acto del escrutinio, elaboración del acta de cierre del comicio y proclamación de candidatos.
- c) Determinar el número y ubicación de las mesas para la recepción de votos, de modo de facilitar el acceso de la mayor cantidad de afiliados. Designar del padrón de afiliados, el Presidente titular y suplente de casa mesa.
- d) Proclamar los candidatos triunfadores.

ARTICULO 41º: Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria y la Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio definitivo.-

ARTICULO 42º: En el acto del comicio participarán como fiscales, los representantes de las listas, ya sea el apoderado, o quienes fueren designados

oficialmente al efecto. Los sobres para la emisión del voto serán refrendados por el presidente de mesa y los fiscales o apoderados de listas.-

TITULO XI:

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO 43º: En caso de disolución, la liquidación de la Dirección General de Asistencia Médica Social Universitaria – San Juan, se hará mediante una Comisión Liquidadora elegida por Asamblea Extraordinaria, la que estará integrada por:

- a) Dos (2) miembros, en representación del Personal Docente.
- b) Dos (2) miembros, en representación del Personal No Docente.

Canceladas las deudas que pudiere registrar la Institución, si resultare un excedente conjuntamente con los bienes muebles e inmuebles, pasará al patrimonio de la Universidad Nacional de San Juan.

TITULO XII:

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 44º: Para la reforma de Estatutos será necesario convocar a una Asamblea Extraordinaria con este único punto en el Orden del Día y deberá reunir quórum de la mitad más uno de los afiliados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los afiliados presentes, cuyo número no podrá ser inferior a treinta y cinco (35) afiliados titulares que trabajen en la U.N.S.J. y D.A.M.S.U.-SAN JUAN, registrados al día hábil anterior a la fecha de la citada Asamblea.-

TITULO XIII:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 45º: Siendo D.A.M.S.U.-SAN JUAN una Institución que nace al crearse la Universidad Nacional de San Juan, cuyo Estatuto de origen fue aprobado por Ordenanza N° 43/74 del Rectorado, los afiliados registrados a la fecha de la aprobación del presente Estatuto, deberán actualizar sus datos personales con una declaración jurada de pluriempleo, si correspondiera.-

ARTICULO 46º: D.A.M.S.U.-SAN JUAN deberá solicitar a la U.N.S.J. la transferencia de los bienes inmuebles que hubieren sido adquiridos por D.A.M.S.U.-SAN JUAN con su propia disponibilidad financiera y que por razones de personería estén inscritos a nombre de la U.N.S.J.-

ARTICULO 47º: Prorrógase el mandato de la Junta electoral actualmente en funciones al solo efecto del llamado a elecciones que se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.741 y el presente Estatuto.-

Aprobado en Asamblea de Afiliados celebrada durante los días 20 de Agosto, 04 y 09 de Septiembre de 1997, en el Salón de Actos de la Esc. Industrial “Domingo F. Sarmiento”, en el Aula Magna de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes y en el Aula Magna de la Facultad de Ingeniería, respectivamente.-

FIRMANTES:

Sr. Osvaldo R. Grosso (Presidente Consejo de Administración DAMSU-SAN JUAN)

Ing. Jorge R. Carvajal (Secretario Consejo de Administración DAMSU-SAN JUAN)

Modificaciones introducidas:

Según Res. 07/98 Art. 40º Inc. a) .

Según Res. 22/03 Art. 20º Inc. f) y Art. 30º Inc. b) .

Según Res. 47/07 Define finalización de Mandato C.D. c/ dos años el 07 de diciembre.

JUNTA ELECTORAL DE DAMSU-SAN JUAN
REGLAMENTO INTERNO
CONSTITUCIÓN, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1º:CONSTITUCIÓN

La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que serán elegidos cada dos (2) años en la respectiva Asamblea Anual Ordinaria, de entre los asambleístas presentes. Cuatro (4) de los miembros representarán a los Titulares y dos (2) a los Adherentes Jubilados.

La aceptación como miembros de dicha Junta, implicará su automática exclusión como candidatos al Consejo de Administración o Cuerpo de Auditoría, durante el período de dos (2) años que dura su mandato.

ARTICULO 2º: OBLIGACIONES

Son obligaciones de la Junta Electoral:

- a) Presidir todos los actos electorales que exijan votación, durante el período de vigencia de su mandato.
 - a. Oficializar con quince (15) días corridos de anticipación al acto del comicio, las listas de candidatos, teniendo en cuenta que:
 - 1.- Los postulantes reúnan las siguiente condiciones:
 - 1.a: Ser afiliado titular de la Universidad Nacional de San Juan o adherente jubilado, que estén afiliados a D.A.M.S.U.-SAN JUAN.
 - 1.b: Ser argentino, mayor de edad.
 - 1.c: No tener pendiente causa criminal por delito doloso o haber sido condenado por igual motivo.
 - 1.d: No ser concursado o fallido.
 - 1.e: No haber sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o sancionado por falta grave en la Universidad Nacional de San Juan.
 - 1.f. Registrar una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos como afiliado titular de la Universidad Nacional de San Juan o, en el supuesto de ser afiliado adherente jubilado, registrar una antigüedad mínima de dos (2) años de afiliación continuada.
 - 1.g: No encontrarse en uso de licencias sin goce de haberes al momento de la oficialización de su candidatura.
 - 1.h: No tener causa judicial pendiente contra D.A.M.S.U.-SAN JUAN.
 - 1.i: Realizar un declaración patrimonial.
 - 1.j: Acreditar título de Contador Público Nacional, Abogado, Licenciado en Administración de Empresas o Licenciado en Informática, para ser miembro del Cuerpo de Auditores.
 - 2.- Hayan prestado su conformidad por escrito y que las listas estén apoyadas por un aval del cinco por ciento (5%) de los afiliados con derecho a voto, no debiendo ser

dicho porcentaje inferior a treinta (30) avales como mínimo, con derecho a voto y que ellas tengan designado un apoderado.

- b) Resolver las impugnaciones que pudieren presentarse, en tres etapas del proceso electoral:
 - 1º) Antes del comicio, respecto a padrones, candidatos y listas
 - 2º) Durante el comicio, las irregularidades que pudieren presentarse en el acto de apertura del comicio en el momento de emisión del voto y en el respecto al secreto del sufragio.
 - 3º) Al finalizar el comicio, en el acto del escrutinio, elaboración del acta de cierre del comicio y proclamación de candidatos.
- c) Proclamar los candidatos triunfantes.

ARTICULO 3º: FUNCIONAMIENTO:

La Junta Electoral ajustará sus tareas, conforme al siguiente orden preestablecido a sus efectos:

1º Elaboración acta de iniciación de las tareas comiciales.

2º De acuerdo al vencimiento de terminación de mandato de los miembros salientes, elevación de nota al Consejo de Administración, estableciendo las siguientes fechas para:

- a) Convocatoria a elecciones, la que deberá operarse con quince (15) días corridos de anticipación al acto del comicio, para su publicación en un diario local durante dos (2) días, como así mismo los pertinentes comunicados a todos los Instituto de la Universidad Nacional de San Juan
- b) Cierre de padrones con los afiliados en condiciones de intervenir en el Acto eleccionario, cuya fecha se establecerá con quince (15) días corridos de anticipación al acto electoral, a efectos de cumplir con las tachas e impugnaciones que pudieren registrarse,
- c) Presentación de listas de candidatos, cuidando que:
 - c.1: Se haga por el sistema de lista completa.
 - c.2: Se presenten por separado, las correspondientes a los representantes de los docentes, de los no-docentes y de los adherentes jubilados.
- d) Oficializar las listas de candidatos.

3º Resuelto lo consignado en el punto anterior, proceder a oficializar las listas que así correspondiere.

4º Llegado el comicio, deberá:

- e) Elaborar el acta de apertura del mismo,
- f) Resolver las irregularidades que pudieran surgir en el acto de apertura del comicio, en el momento de emisión del voto y en el respecto al secreto del sufragio,
- g) Determinar el número y ubicación de las mesas para la recepción de votos, de modo de facilitar el acceso de la mayor cantidad de afiliados. Designar del padrón de afiliados, el Presidente titular y suplente de casa mesa.
- h) En el acto del comicio participarán como fiscales, los representantes de las listas, ya sea el apoderado, o quienes fueren designados oficialmente al efecto. Los sobres para la emisión del voto serán refrendados por el presidente de mesa y los fiscales o apoderados de listas.

5º Finalizado el comicio, procederá a:

- a. La recepción de los votos, fiscalización y escrutinio,
- b. La elaboración del acta de cierre del comicio,
- c. La proclamación de los candidatos triunfantes

6° Confección del acta de finalización de las tareas comiciales y su elevación, conjuntamente con toda la documentación inherente al comicio realizado, al Consejo de Administración.

ARTICULO 4°: DISPOSICIONES VARIAS:

- a) La Junta Electoral ajustará su cometido, en un todo de acuerdo a lo establecido estatutariamente para ese fin.
- b) Será facultad de dicha Junta, diagramar el impreso y determinar el color de los votos, y el tamaño y calidad de los sobres, a utilizar en el acto electoral.
- c) DAMSU-SAN JUAN pondrá a su disposición el local donde se reunirá para cumplir sus tareas, como así también todos aquellos útiles y elementos de escritorio, que se estimen necesarios para tal fin.
- d) En la reunión próxima inmediata, que convocará el Consejo de Administración, a de la fecha del acto eleccionario realizado, cuyo único punto del Orden del Día será: “Asunción de mandos de los nuevos miembros del Consejo de Administración y Cuerpo de Auditoria, y elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario”, la Junta Electoral concurrirá a la misma, para reiterar oficialmente, la proclamación de los candidatos triunfantes.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE DAMSU – SAN JUAN

(Cada Consejo Directivo define su funcionamiento en oportunidad de la elección de autoridades)

ARTICULO 1º: Las sesiones del Consejo Directivo se regirán mediante el presente Reglamento que tendrá carácter de uso obligatorio, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTICULO 2º: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada quince (15) días como mínimo y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros titulares.

ARTICULO 3º: El Consejo Directivo fijará en la primera reunión de cada período, el día y la hora en que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias. Solo en el caso de modificación del día o la hora de la reunión, la Presidencia notificará a los consejeros de la nueva convocatoria y los motivos de dicha modificación.

ARTICULO 4º: Las sesiones tendrán un horario fijo para su iniciación. De no contarse con un quórum de la mitad más uno de los miembros en la primera citación (incluyendo a los suplentes que estén reemplazando a titulares por ausencia justificada de éstos) habrá una segunda citación treinta (30) minutos después de la fijada para la primera, la que de no cumplirse tampoco al no dar quórum, obligará sin excepción a levantar la sesión.

ARTICULO 5º: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En el caso en que se trate alguno de los incisos del Artículo 20º del Estatuto, que requieren el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Directivo, no se computará el voto doble del Presidente en caso de empate.

ARTICULO 6º: Los vocales suplentes pueden concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo deseen, tendrán voz, pero no voto, salvo en las reuniones en que expresamente reemplacen al titular.

ARTICULO 7º: Las sesiones dispondrán de un Orden del Día, cuyos temas serán considerados conforme al mismo, salvo que por su importancia o alguna otra circunstancia especial se decida por mayoría adelantar o posponer determinado punto.

ARTICULO 8º: Al iniciarse cada sesión se dará lectura por Secretaría al acta de la sesión anterior y será puesta a consideración del Consejo. Si es aprobada, será firmada de inmediato por los Consejeros presentes. Si no se aprueba debido a observaciones, volverá a Secretaría para subsanarlas y será nuevamente leída en la próxima sesión, para su aprobación definitiva si así correspondiere.

ARTICULO 9º: Para cada punto a tratar, el Presidente establecerá el turno de oradores, conforme al momento en que lo soliciten, disponiendo cada uno de ellos de hasta tres (3) minutos corridos para su exposición, no permitiéndose interrupciones que no estén debidamente autorizadas.

ARTICULO 10º: Ningún miembro del Consejo Directivo podrá hacer uso de la palabra, sin previa autorización del Presidente.

ARTICULO 11º: Para tratar algún tema que no esté incluido en el Orden del Día deberá tratarse primero su incorporación al mismo, que deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presente, no computándose para estos casos el voto doble del Presidente en caso de empate.

ARTICULO 12º: Los pedidos de reconsideración de resoluciones del Consejo Directivo, requerirán para su modificación el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes, no computándose para estos casos el voto doble del Presidente en caso de empate.

ARTICULO 13º: Para los asuntos que por su importancia y envergadura requieran un tratamiento especial y preferente, el Consejo Directivo designará comisiones para el estudio de los mismos. Dichas comisiones estarán integradas al menos por dos (2) miembros del Consejo, debiendo producir sus despachos por escrito.

ARTICULO 14º: Cuando a algún miembro del Consejo Directivo lo afecte alguna incompatibilidad en cualquier asunto, deberá retirarse de la sesión hasta tanto se adopte resolución.

ARTICULO 15º: El Presidente delegará en el sustituto legal sus atribuciones, cuando desee presentar alguna moción o proyecto.

ARTICULO 16º: En caso de ausencia del Vicepresidente o Secretario, sea ésta transitoria o definitiva, el Consejo Directivo decidirá su reemplazante.

ARTICULO 17º: Los miembros del Consejo Directivo están obligados a comunicar su inasistencia con una anticipación de dos (2) horas antes de la reunión.

ARTICULO 18º: El miembro del Consejo Directivo que falte a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en un período, sin causa justificada, cesará en su cargo automáticamente, dejándose constancia en el Acta correspondiente.

Aprobado por el Consejo Directivo en julio de 2000, Acta nº 753.-